



Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>ACCIONANTE:</b>	LIZETH ROA agente oficiosa de GUILLERMO CASTAÑEDA
<b>ACCIONADO:</b>	ECOOPSOS EPS-S
<b>RADICACIÓN No:</b>	252694003001 <b>20200026700</b>

Ingresa el expediente con informe que indica que fue cumplido el auto de 16 de junio anterior.

### **CONSIDERACIONES**

Mediante sentencia del pasado 14 de abril de los corrientes se dispuso tutelar los derechos invocados por Lizeth Roa en favor de Guillermo Castañeda vulnerados por ECOOPSOS EPS-S y como consecuencia de tal declaración, se resolvió:

“(..)

**SEGUNDO: Ordenar** al representante legal de la EPS-S ECOOPSOS y/o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia y si no lo ha hecho, expida la autorización para la entrega del medicamento *factor de crecimiento epidérmico recombinante humano polvo liofilizado para reconstrucción inyección – nepidermina x 75 mcg (EPIPROT)* en cantidad de 24 inyecciones para aplicar 3 veces en la semana en un tratamiento para 60 días y garantice que la entrega material del mismo ocurra a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de la autorización.

(..)”

Memora el despacho que en autos anteriores, se ordenó sostener comunicación con la agente oficiosa a fin de establecer si el medicamento requerido por el agenciado, le fue autorizado y entregado.

Revisadas las diligencias, obran sendas constancias, suscritas por el Citador III del Juzgado, de fecha 7 de mayo de 2020 y de la Escribiente del despacho, de fecha 16 de junio de los corrientes, que indican que la agente oficiosa ha informado telefónicamente acerca de la autorización y entrega del medicamento *factor de crecimiento epidérmico recombinante humano polvo liofilizado para reconstrucción inyección – nepidermina x 75 mcg (EPIPROT)* en cantidad de 24 inyecciones para aplicar 3 veces en la semana en un tratamiento para 60 días y que incluso, ésta persona ha culminado su tratamiento médico el fin de semana anterior al 16 de junio precitado.

De conformidad con lo expuesto, y sin mayores elucubraciones, puede decirse que la sentencia fue cumplida por la obligada, pues se advierte que autorizó y entregó el medicamento requerido por el agenciado para el tratamiento de sus dolencias.

En consecuencia, al no advertir trámite pendiente frente al cumplimiento de lo ordenado, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

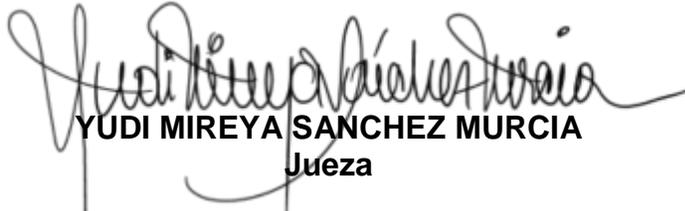
**PRIMERO: Tener** por cumplida la sentencia de fecha catorce (14) de abril del presente año, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: Comunicar** por medios electrónicos a las demás partes e interesados la determinación adoptada en este auto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 según el cual se debe preferir el uso de las tecnologías de la información a disposición del despacho para cumplir con las actuaciones procesales.**

**TERCERO:** En firme esta providencia archívese el expediente previo las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

**Firmado Por:**

**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59b82e999b1971c931f1fbb84b151f03dd7c29a40f09470d7c9a3df948c065c**

**5**

Documento generado en 28/07/2020 09:04:13 a.m.